



Referencia:	2020/5893W
Procedimiento:	Actuaciones en estados excepcionales (alarma, excepción o sito, entre otros).
Interesado:	
Representante:	
EQUIPO DE GOBIERNO (RAS325W)	

Normas para la habilitación de la zona de mar para la práctica deportiva individualizada para deportistas profesionales y de alto nivel, así como para deportistas federados.

La situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 obligó a adoptar una serie de medidas extraordinarias para paliar el contagio entre las que, principalmente, se limitó necesariamente la libertad deambulatoria con las excepciones previstas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma.

Tales limitaciones supusieron, para deportistas profesionales y de élite, y para quienes practican deporte de forma federada, la imposibilidad de desplazarse por las vías y espacios públicos, así como la prohibición de acudir a sus centros deportivos, con la finalidad de llevar a cabo sus entrenamientos.

Si bien, la evolución de la crisis sanitaria posibilitó el pasado día 3 de mayo, la publicación de la Orden SND/388/2020, en la que, con determinadas limitaciones, se abre la puerta a la utilización de los deportistas referidos en el párrafo anterior, posibilitando, entre otras medidas, su acceso al mar pudiendo utilizar, en su caso, los implementos y equipamientos necesarios.

En este sentido, debe tenerse en cuenta la prohibición de acceso y baño en la totalidad de las playas del término municipal de Elche desde el pasado día 13 de marzo y que, con la entrada en vigor de la citada Orden Ministerial, debe ahora modularse para compatibilizar la seguridad y el control de la pandemia, con la facultad de los deportistas recogidos en la norma para volver a sus entrenamientos, siendo para ello necesario la aprobación de normas reguladoras de tal actividad, las cuales regirán durante el estado de alarma a consecuencia del COVID-19.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, y en uso de las atribuciones conferidas a la Alcaldía-Presidencia en el artículo 124.4.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, ante la



necesidad de adoptar las medidas necesarias y adecuadas en este caso de extraordinaria y urgente necesidad, de lo que se dará cuenta a la Junta de Gobierno Local, así como al Pleno, en la inmediata sesión que celebre.

Vista la propuesta presentada, en ejercicio de las competencias que le son propias, el Sr. Alcalde, RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar las Normas para la habilitación de la zona de mar para la práctica deportiva individualizada para deportistas profesionales y de alto nivel, así como para deportistas federados, que se adjuntan a la presente propuesta.

SEGUNDO.- Publicar las mismas en el Tablón municipal, así como en las redes sociales del Ayuntamiento, ordenando su difusión a efectos de conocimiento y cumplimiento por la ciudadanía.

TERCERO.- Dar cuenta en la primera sesión que se celebre a la Junta de Gobierno Local, así como al Pleno de la Corporación.

NORMAS PARA LA HABILITACIÓN DE LA ZONA DE MAR PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA INDIVIDUALIZADA PARA DEPORTISTAS PROFESIONALES Y DE ALTO NIVEL, ASÍ PARA DEPORTISTAS FEDERADOS.

Primero.- Objeto.

1.- Se autoriza el acceso al mar para la práctica exclusiva de las modalidades deportivas individuales por los deportistas que se detallan, y en los términos, condiciones y restricciones contenidas en el presente decreto.

2.- Se mantienen en vigor las prohibiciones de acceso y baño en la totalidad de las playas y zona litoral del municipio de Elche, fuera de los supuestos expresamente contemplados en este Decreto.

3.- Igualmente, se prohíbe la práctica de cualquier deporte náutico que no esté previsto de manera expresa en esta norma.

Segundo.- Normas generales de obligado cumplimiento para todos los deportistas.

1. En todo caso, se mantendrá dentro y fuera del agua una distancia interpersonal de, al menos, dos metros con el resto de deportistas.

2. El acceso y salida a la zona de mar deberá realizarse, única y exclusivamente, por el punto expresamente habilitado y señalizado al efecto, quedando prohibido el acceso a la playa o al mar por cualquier otro lugar.



3. Serán de aplicación todas las restricciones respecto al ámbito territorial y los medios de desplazamiento previstos en la normativa básica estatal y autonómica.
4. La cualidad de la categoría de deportista prevista en la Orden Ministerial SND/388/2020, deberá acreditarse documentalmente para el acceso a la zona de práctica establecido en el punto de control instalado, y a requerimiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o funcionarios municipales encargados del control y supervisión de la actividad deportiva. A estos efectos, y si el documento anterior no evidenciara suficientemente su identidad, deberán acompañarlo de DNI, NIE, permiso de conducción o pasaporte.
5. La práctica de la actividad deportiva, así como el cumplimiento de las normas de restricción impuestas, se realizará en todo caso por cuenta y riesgo, exclusivamente, del deportista, quien deberá estar provisto de las medidas de seguridad personal que la especialidad deportiva y el medio marítimo requiera, y rellenar debidamente el documento adjunto en el Anexo.
6. Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia de la actividad podrán, en cualquier momento y de manera ejecutiva, suspender la actividad por causas climatológicas, condiciones del mar, o cualquier otra debidamente justificada.

Tercero.- Prácticas deportivas autorizadas.

Se autoriza el acceso a la playa, de manera exclusiva, y siempre de manera individual con las excepciones previstas en la Orden SND/388/2020, para deportistas federados y profesionales o de élite las siguientes disciplinas deportivas:

- a. Natación en aguas abiertas.
- b. Surf, WindSuf, KateSurf y PaddleSurf.
- c. Kayack, piragua o asimilado y remo deportivo.
- d. Snorkel.

Cuarto.- Lugar de acceso autorizado y condiciones para la práctica de los entrenamientos.

1. El acceso a la playa y a la zona de mar, así como el retorno a tierra, solo podrá realizarse por el punto de acceso habilitado en la Playa de Arenales del Sol, en la intersección de la Avenida San Bartolomé de Tirajana y calle Real (38.254803,-0.516900), entre el puesto principal de socorrismo y la torre vigía.

2. En cuanto a las condiciones en las que deberá practicarse el entrenamiento:

Los nadadores y quienes practiquen snorkel no podrán alejarse más allá de 150 metros desde la línea de costa, debiendo desplazarse desde el punto de acceso, en sentido norte, en dirección a la Playa de El Altet, no pudiendo distanciarse más de 1.000 metros desde el punto de lanzamiento.



El resto de deportistas que utilicen cualquier aparato para la práctica de los deportes descritos en el artículo tercero, no podrán alejarse más allá de 200 metros desde la línea de costa, debiendo hacerlo en dirección sur, hacia la Playa del Carabásí, no pudiendo distanciarse más de 1.000 metros desde el punto de lanzamiento.

Quinto.- Deportistas profesionales y deportistas calificados de alto nivel.

Los deportistas profesionales y los deportistas calificados de alto nivel, conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, podrán entrenar y practicar su modalidad deportiva en los términos y condiciones siguientes:

1. Horarios: No quedan sujetos a las limitaciones de tramos horarios previstas para otros practicantes deportivos, salvo las específicas del medio marino que obligan al inicio tras el amanecer y quedan prohibidas al ponerse el sol lo que en ésta época del año se corresponde con una franja horaria entre las 07:00 y las 21:00 horas. Ni antes ni después de esas horas podrá el deportista estar en el agua.
2. Movilidad: Podrán desplazarse a los puntos de acceso desde cualquier punto exclusivamente de la provincia de Alicante en la que tengan su residencia habitual, y utilizar vehículo a motor para el desplazamiento de ida y vuelta.
3. Podrán utilizar los implementos deportivos y equipamiento necesario para su modalidad deportiva, dentro de las autorizadas, con mantenimiento de la distancia mínima de seguridad de dos metros respecto a otros practicantes.
4. Indumentaria nadadores: Será obligatorio para los nadadores el uso de gorro de color especialmente visible y baliza hinchable de nado (boya). Sin estos elementos no se permitirá el acceso a la práctica deportiva.
5. Podrá el deportista acompañarse de entrenador, respetando las distancias de seguridad de dos metros.
6. Los deportistas que practiquen deporte adaptado o paralímpico podrán contar con acompañamiento de otro deportista si es ineludible, debiendo guardar una prudencial distancia de seguridad entre ambos.

Sexto.- Deportistas federados.

Los deportistas federados podrán entrenar y practicar la modalidad deportiva aquí autorizada en los términos y condiciones siguientes:

1. Horarios: Podrán entrenar dos veces al día en los siguientes tramos horarios: de 07:00 a 10:00 y entre las 20:00 y las 21:00.
2. Movilidad: Sólo podrán desplazarse a los puntos de acceso los deportistas federados residentes en el término municipal de Elche.



3. Podrán utilizar los implementos deportivos y equipamiento necesario para su modalidad deportiva, dentro de las autorizadas, con mantenimiento de la distancia mínima de seguridad de dos metros respecto a otros practicantes.

4. Indumentaria nadadores: Será obligatorio para los nadadores el uso de gorro de color especialmente visible y baliza hinchable de nado (boya). Sin estos elementos no se permitirá el acceso a la práctica deportiva.

5. Los deportistas que practiquen deporte adaptado o paralímpico podrán contar con acompañamiento de otro deportista si es ineludible, debiendo guardar una prudencial distancia de seguridad entre ambos.

Séptimo.- Se mantiene la prohibición de acceso a las playas y zonas de baño del litoral, excepto en el lugar y con las condiciones previstas en este Decreto.

Octavo.- Las presentes normas entrarán en vigor en la misma fecha de su publicación.

ANEXO.-

Don/Doña, con DNI/NIE/ nº, domicilio en el término municipal de, Calle/Avd./Plaza
Nº, escalera, piso, puerta, teléfono, y teléfono de contacto de familiar cercano,

DECLARA

Conocer la totalidad de las exigencias y limitaciones impuestas, tanto por la Orden SND/388/2020, publicada en el BOE nº 123, de 3 de mayo, para la práctica del deporte, como las contenidas en el Decreto del Alcaldía de Elche, de fecha 8 de Mayo de 2020 que permite la práctica de actividades de entrenamiento en el mar por deportistas profesionales, de élite, o federados, comprometiéndose a cumplir la totalidad de ellas y asumiendo la totalidad de responsabilidades que, por cualquier causa, pudieran derivarse como consecuencia de su incumplimiento.

Fecha de de 2020

Nombre

DNI/NIE/pss



Ajuntament d'Elx

Alcalde u
'Elx